

Bogotá D.C., 23 de junio de 2026.

Carta de Aceptación No. **JBB-CTO-943-2026**

Señor,

JONATHAN DAVID LUNA

Representante legal

CLOUD CITY COLOMBIA S.A.S.

NIT: 901.249.716-3

Matrícula: 03059257 del 30 de enero de 2019,

renovada el 12 de marzo de 2026

E-mail: administrativo@cloudcity.com.co

Carrera 11 # 71-41 Of 602 Edf. Torre Av Chile 72

Bogotá D.C.

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA PARA “75-3-8100-ADQUIRIR Y RENOVAR COMPLEMENTOS (PLUGINS) REQUERIDOS PARA EL SITIO WEB DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD, DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD, DISEÑO Y LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DIGITALES”.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0 Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, y posesionada según Acta N°172 del 03 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 646 de 2025, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y acogiendo la recomendación efectuada por el Comité Evaluador del Proceso de Selección **JBB-MIC-011-2026**, me permito comunicar que acepto la oferta presentada por **CLOUD CITY COLOMBIA SAS**, identificada con el NIT No. **901.249.716-3**, matrícula mercantil: 03059257 del 30 de enero de 2019, renovada el 12 de marzo de 2026, representada legalmente por **JONATHAN DAVID LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.073.706.360**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, para **“75-3-8100-ADQUIRIR Y RENOVAR COMPLEMENTOS (PLUGINS) REQUERIDOS PARA EL SITIO WEB DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD, DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD, DISEÑO Y LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DIGITALES”**, teniendo en cuenta que la misma cumple en su totalidad con lo establecido en los Estudios Previos, en la Invitación Pública, y demás requisitos señalados en la plataforma SECOP II para el proceso de selección **JBB-MIC-011-2026**. Así mismo, transcurrido el término de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - “75-3-8100-ADQUIRIR Y RENOVAR COMPLEMENTOS (PLUGINS) REQUERIDOS PARA EL SITIO WEB DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD, DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD, DISEÑO Y LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DIGITALES”.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. - El valor de la carta aceptación será hasta por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.375.000)** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - Para atender la presente contratación la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal descrito a continuación:

No. CDP	Fecha	Rubro-Proyecto	Descripción	Valor
1145	09 de abril de 2026	O230117459920240005	Fortalecimiento de las capacidades organizacionales, físicas y tecnológicas del Jardín Botánico José Celestino Mutis Bogotá D.C.	\$15.000.000

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución de este contrato es de seis meses (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOTA: La vigencia de los complementos (plugins) es por un periodo de 12 meses contados a partir de su activación.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. - El valor del contrato se pagará por EL JARDIN al CONTRATISTA así:

- Un primer pago, correspondiente a la adquisición de los cuatro (4) complementos (plugins), previa su instalación y activación, y una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, conforme al cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Un segundo pago, correspondiente a la renovación del uno (1) complemento (plugin) de accesibilidad web UserWay Accessibility Widget, previa su activación, y una vez sea recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, conforme al cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

- a. Informe de actividades del Contratista, debidamente avalado por el Supervisor o Interventor del Contrato, según aplique.
- b. Acta de ingreso de los bienes a Almacén (Si aplica)
- c. Factura con las formalidades de ley.
- d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral

de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

NOTA 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019, se deben registrar como responsables del IVA, las personas que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT. “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”. Por lo anterior los contratistas que para el año anterior o por el presente año, superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

El Parágrafo 5 del artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019. Establece que los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

NOTA 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas “PRO – CULTURA” creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y “PRO-PERSONAS MAYORES”, creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la

normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución de las obligaciones se desarrollará en las instalaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, Bogotá D.C., o en el lugar dentro de la jurisdicción de Bogotá, D.C., que establezca el supervisor del contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - Serán las establecidas en el numeral 15 de los ESTUDIOS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA – ETEF-.

CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN Por el tipo de contrato a celebrar “**SUMINISTRO**” Terminada la ejecución el supervisor o interventor, según el caso, procederán a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. - El oferente seleccionado deberá constituir garantía de cumplimiento con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, NIT 860.030.197-**

0, como se detalla a continuación:

- Contrato de seguro contenido en una póliza que ampare los siguientes eventos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato.	Desde la suscripción del contrato y un (1) año y seis (6) meses más y hasta la liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato y un (1) año y seis (6) meses más.

Nota 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Nota 2: Para efectos del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la garantía deberá extenderse por 10 días más.

Nota 3: La garantía única debe ser allegada a la entidad a través de la plataforma dispuesta en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en su guía, que puede ser consultada en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_gesti

[on contractual proveedores.pdf](#).

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. - El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, así como por las normas civiles y comerciales que las complementan, adicionan, reglamentan, y por las contenidas en el pliego de condiciones. Igualmente, por las normas especiales que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, y cumpliendo el debido proceso, EL JARDÍN declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes, previa aprobación por parte del JARDÍN. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del JARDÍN, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el JARDÍN, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni su representante legal o alguno de sus socios se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la Ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS ESPECIALES. -

- 1) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas por la CONTRATANTE, en desarrollo del objeto contractual. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE.
- 2) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA**, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de las multas, el interventor o supervisor, según corresponda, verificará semanalmente el cronograma y/o cumplimiento de obligaciones generales y específicas, de acuerdo con los señalados en los documentos precontractuales, contractuales, manual de interventoría y supervisión vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de multas será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al **CONTRATISTA**, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que EL **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora, se aplicarán las multas previstas en la presente cláusula.

- 3) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, se pactará a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS como clausula penal pecuniaria, el equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar a la Entidad el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES. -

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
2. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y radicarla en la Oficina Jurídica o publicarla en SECOP II (según corresponda) para su aprobación y suscribir el acta de inicio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramientos que pudieran presentarse.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
5. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones de la entidad, a través de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
7. Participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión institucional.
8. Entregar los informes específicos y extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.

9. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean impondibles. Parágrafo I. El contratista será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial que normativamente le sean impondibles, motivo por el cual la Entidad contratante se exime de cualquier responsabilidad que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga el contratista e los elementos de seguridad industrial que le sean suministrados.
10. Administrar correcta y oportunamente la documentación, archivo y correspondencia de todos los procesos del área que le sean asignados
11. Radicar en la Oficina Jurídica los anexos modificatorios de las garantías, cuando se suscriba cualquier tipo de modificación al contrato.
12. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean impondibles. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos-PGIR de la Entidad, así como con la normatividad tanto interna como externa frente al manejo de los residuos generados por las actividades que desarrolle en la ejecución del presente contrato.
13. Cumplir con los lineamientos, regulaciones y/o actividades establecidas en la entidad enfocadas con el uso eficiente y ahorro del agua y la energía.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar y poner la puesta en funcionamiento del complemento (plugin) de accesibilidad web UserWay Accessibility Widget, garantizando su continuidad operativa, de acuerdo con las necesidades de la entidad el cual deberá ser activado el doce (12) de diciembre de 2026.
2. Entregar los demás complementos (plugins) requeridos por la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el proceso así:
 - Complemento (plugin) WPBakery Page Builder para el sitio web institucional
 - Complemento (plugin) para creación y gestión de carruseles, banners y contenidos visuales dinámicos para el sitio web institucional
 - Complemento (plugin) de seguridad y protección para el sitio web institucional.
 - Complemento (plugin) Smart Slider 3 para el sitio web institucional
3. Garantizar que todos los complementos (plugins) entregados sean, originales y funcionales los cuales deben funcionar y complementarse correctamente con la infraestructura tecnológica del sitio Web Institucional los cuales deberán tener una vigencia de uso por un año
4. Instalar, activar y poner en funcionamiento los complementos (plugins) en el sitio web institucional.
5. Asegurar que la implementación de los complementos (plugins) se realice sin generar interrupciones en la operación del sitio web institucional.
6. Garantizar que los complementos (plugins) sean compatibles con la infraestructura tecnológica del sitio web institucional, asegurando su correcto funcionamiento.
7. Permitir el acceso a actualizaciones de los complementos (plugins) durante el tiempo de cobertura establecido.

8. Brindar acompañamiento técnico durante la instalación y puesta en funcionamiento de los complementos plugins.
9. Atender los requerimientos que realice la Entidad durante la instalación y verificación del funcionamiento de los complementos (plugin).
10. Mantener la confidencialidad de la información de la Entidad a la que eventualmente tenga acceso durante la ejecución del contrato.
11. Cumplir las demás que determine el Supervisor y que estén relacionadas con el objeto contractual

Obligaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo

Todas las contrataciones adelantadas por el Jardín Botánico atenderán los lineamientos relacionados con seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Entidad, para el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos Artículo 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo...*” y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo “*por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*”.

El Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del Jardín Botánico José Celestino Mutis determina los requisitos y criterios mínimos en la contratación de servicios y obra que el Jardín Botánico realice con terceros y que impliquen un impacto en la seguridad y salud de los trabajadores, buscando mejorar el cuidado de los proveedores o contratistas, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL Y VIGILANCIA. - La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretaría General**, o quien el Ordenador de Gasto designe mediante comunicación escrita, la cual remitirá a la Oficina Jurídica.

El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las siguientes actividades:

1. Suscribir con el Contratista el acta de inicio del contrato.
2. Suministrar al Contratista toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico o necesario para el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.
3. Absolver todas las consultas elevadas por el contratista en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión
4. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.

6. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
7. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario no podrá autorizar el respectivo pago.
9. Verificar y aprobar los informes periódicos que den cuenta de la ejecución del contrato, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo informe.
10. Informar por escrito a la Oficina Jurídica y a la Aseguradora que emitió la garantía de cumplimiento sobre cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
11. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
12. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
13. Verificar que el Contratista aporte la ampliación de las garantías cuando se celebren modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensiones de contratos, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
14. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
15. Verificar que sean publicados en SECOP II los informes periódicos del contratista que den cuenta de la ejecución del contrato.
16. Adoptar las medidas necesarias que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
17. Remitir toda la documentación que se produzca con ocasión de la ejecución del contrato a la Oficina Jurídica para que repose en el Expediente Contractual.

18. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 4.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. - Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Complemento de invitación pública del proceso de Mínima Cuantía **JBB-MIC-011-2026**, sus anexos y adendas, 3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA a través del Secop II. 4. Las actas, acuerdos, informes demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Así mismo, conforme artículo 2.2.1.1.1.7.1. de la norma antes citada, con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el Portal Web del SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADO EN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II

Vo. Bo.

Elaboró: Felipe Villanueva Triana - Abogado Oficina Jurídica. 

Revisó: Francisco José Guerrero Loaiza - Abogado Oficina Jurídica. 

Aprobó a través de SECOP II: Laura Paola Amaya Ibarra – Jefe Oficina Jurídica